



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

APARTADO POSTAL 935
CABLES: INTAMBANC
GUATEMALA, C. A.

FGU-425/77

Febrero 18, 1977

Señor Licenciado
Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas
Su Despacho, Palacio Nacional
Ciudad

Estimado Señor Ministro:

Tenemos el agrado de enviarle, adjunto a la presente, el original del **Contrato Modificadorio No. 2**, relativo al Préstamo 398/SF-GU, que fuera suscrito con fecha 3 de Febrero del corriente año.

Sin otro particular, saludamos al Señor Ministro, con toda consideración y aprecio,

Dr. Alberto P. Castillo
Representante

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 3 de febrero de 1977, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 398/SF-GU suscrito el 7 de mayo de 1975 entre el Prestatario y el Banco, y modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 de fecha 5 de abril de 1976.

1. El inciso (f) de la Cláusula 3, del Capítulo V, dirá así:

"Cláusula 3. Precios y licitaciones.
.

(f) No obstante lo establecido en el inciso (b) anterior, el Banco podrá autorizar la ejecución de obras nuevas y/o de reparación de sistemas de agua potable y alcantarillado dañadas por el terremoto mediante adjudicación directa de contrato y/o bajo administración directa o delegada y adquisición de bienes necesarios para esas obras sin sujetarse a licitación pública, por un monto total equivalente a cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.500.000), siempre que tales obras se inicien o se adquieran tales bienes antes del 30 de junio de 1977 y se siga un procedimiento aceptable al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Anexo E de este Contrato."

2. El inciso (a) del Apartado 4 del Anexo E del Contrato de Préstamo, dirá así:

.

"4. En consideración a ese objetivo y teniendo en cuenta las leyes de emergencia de Guatemala y los mencionados principios de las políticas del Banco en esta materia, se establece el siguiente procedimiento, que se aplicará respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen al amparo del Contrato de Préstamo arriba citado y de los Contratos Modificatorios Nos. 1 y 2 celebrados entre ambas partes con tales propósitos:

- (a) Este procedimiento será de aplicación hasta el 30 de junio de 1977 para las adquisiciones de bienes y servicios cuyos montos excedan en cada caso del equivalente de US\$50.000."

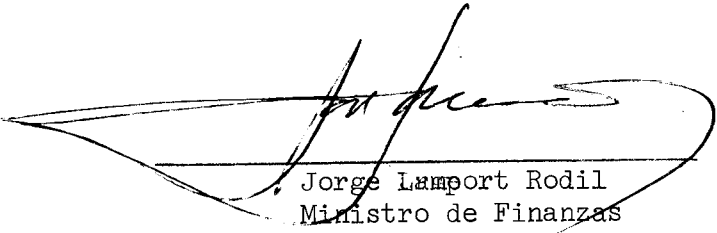
CAPITULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 398/SF-GU, modificadas por el Contrato Modificadorio No.1, que se hallan en plena vigencia.

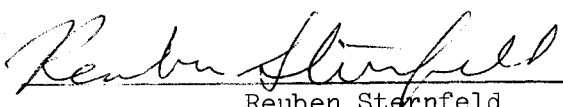
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas



Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo